

debidamente justificado por dictamen multidisciplinario médico y de trabajo social, lo cual debe documentarse en el expediente del niño o niña.

Para cada Familia de Protección Temporal se autorizará un pago máximo mensual de hasta cuatro (4) NNA por familia. Salvo resolución calificada de la respectiva Oficina Regional Supervisora, debidamente fundamentada en estudios técnicos.

ARTÍCULO 2.- Solamente las Familias de Protección Temporal que tengan efectivamente a su cargo niños(as) debidamente dados en protección pueden recibir el respectivo estipendio. A este efecto deben someterse a la respectiva certificación y a la supervisión establecida.

ARTÍCULO 3.- Para hacer efectivo el estipendio toda Familia de Protección Temporal debe acreditar cumplir con lo establecido en el Acuerdo 67-2017, que contiene las Disposiciones Regulatorias Especiales sobre Familias de Protección Temporal, el Convenio Individual de Cooperación respectivo y con lo que en materia administrativa exija la DINAF.

ARTÍCULO 4.- Ordenar a la Gerencia Administrativa tomar las previsiones necesarias para dar cumplimiento a este Acuerdo.

ARTÍCULO 5.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su aprobación hasta el 31 de diciembre 2018 y debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el quince (15) de enero del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LOLIS MARÍA SALAS MONTES
Directora Ejecutiva

MÓNICA HIDALGO WELCHEZ
Secretaria General

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia **DINAF**

ACUERDO EJECUTIVO No. 065-2018

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
08 de febrero de 2018

LA DIRECCIÓN DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

CONSIDERANDO (1): Que conforme al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014, de fecha 06 de Junio de 2014, la **Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)**, será coordinada por la Directora Ejecutiva.

CONSIDERANDO (2): Que entre las atribuciones de la DINAF está el de Ejercer la Tutoría Legal a falta de las y los padres o representantes legales de las niñas y niños o por calificada amenaza a la vulneración de los derechos de los mismos; asimismo, Tutelar el proceso legal de Adopciones de niñas y niños.

CONSIDERANDO (3): Que los Funcionarios Públicos tienen la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) Servidor(a) Público(a) que estimen pertinente, en quien, en ausencia de aquella ejerza sus funciones por disposición de la Ley o de autoridad superior.

CONSIDERANDO (4): Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de

decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 5 del la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el acto de delegación podrá contener instrucciones obligatorias para el órgano delegado en materia procedimental expresándose y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado.

POR TANTO

En aplicación de los Artículos 8, 116 y 122 de la ley General de la Administración Pública; 4, 5, 27,30, 27 y 92 de la Ley, de Procedimiento Administrativo 1, 6, 7 y 17 del Decreto Ejecutivo PCM- 27-2014 del 06 de junio de 2014; 1, numeral 1) del Acuerdo Ejecutivo. No. 64-2014 emitido por esta Dirección el 24 de noviembre de 2014, publicado en Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de febrero del año 2015, reformado mediante Acuerdos Ejecutivo Número 585-2015 de fecha 1 de septiembre del año 2015 publicado en Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de noviembre del año

2015 y Acuerdos Ejecutivo número 62-2017 de fecha 15 de agosto del año 2017, publicado en Diario Oficial La Gaceta en fecha 9 de septiembre del año 2017 y artículo 24 párrafo segundo de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar como encargada del Proceso de Abandonos de la Oficina Regional Centro Oriente, a la Secretaría General de esta Dependencia, las funciones que correspondan al proceso de abandono y tendrá a su disposición el equipo interdisciplinario, el cual tendrá las funciones de cumplimentar todo lo correspondiente al proceso.

SEGUNDO: La presente delegación tendrá vigencia a partir de la fecha del presente Acuerdo de Delegación.

TERCERO: El delegado será responsable del ejercicio de la función delegada.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá de publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LOLIS MARÍA SALAS MONTES

Directora Ejecutiva

MÓNICA HIDALGO WELCHEZ

Secretaria General